

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,727	56,897
1 dólar canadiense	56,483	56,709
1 franco francés	13,166	13,221
1 libra esterlina	139,820	140,467
1 franco suizo	18,719	18,807
100 francos belgas	150,741	151,595
1 marco alemán	23,102	23,218
100 liras italianas	10,048	10,096
1 florin holandés	21,095	21,198
1 corona sueca	13,525	13,598
1 corona danesa	9,831	9,877
1 corona noruega	10,189	10,218
1 marco finlandés	15,348	15,435
100 chelines austriacos	313,235	315,918
100 escudos portugueses	242,009	244,823
100 yens japoneses	21,368	21,470

(1) Esta cotización será aplicable por el banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea (Guinea) Guineal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de agosto de 1973 por la que se aprueba la propuesta de modificación del Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén.

Hmos. Sres.: Vista la propuesta de modificación del Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén, aprobado por Orden de 14 de julio de 1972, elevado por la Dirección General de Trabajo con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Artículo 1.º Aprobar el texto elaborado por la Dirección General de Trabajo, que contiene las modificaciones del Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén, aprobado por Orden de 14 de julio de 1972 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 1972.

Art. 2.º Que la presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» excepto lo previsto en la disposición final ahora incluida.

Art. 3.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para interpretar y aplicar el mencionado Reglamento con las modificaciones que se aprueban por la presente Orden, incluso la creación de nuevas categorías profesionales.

Art. 4.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nuevo texto por el que se modifica el repetido Reglamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 20 de agosto de 1973.

DE LA FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

## MODIFICACIONES, ADICIONES Y SUPRESIONES A DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE TRABAJO PARA EL ESTABLECIMIENTO MINERO DE ALMADEN, APROBADO POR ORDEN DE 14 DE JULIO DE 1972

Se introducen en el Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén, aprobado por Orden de 14 de julio de 1972, las modificaciones, adiciones y supresiones a los artículos y disposiciones del mismo que, respectivamente, se citan a continuación:

Artículo 30.—Se modifica este artículo, quedando redactado su párrafo 3.º como se dice a continuación:

—El plus de asistencia al trabajo se abonará a todo el personal, exceptuando el comprendido en las categorías a) y b)

del grupo 1, en la cuantía de 500 pesetas mensuales. Será condición indispensable para tener derecho al mismo en su totalidad que el productor haya trabajado durante el mes sin falta de asistencia alguna, cualquiera que sea su causa, dentro de su jornada ordinaria. Sin embargo, en casos absolutamente justificados, la falta al trabajo de hasta dos días como máximo no determinará la pérdida de la citada prima, pero en el supuesto de falta injustificada, la prima en cuestión será reducida a 200 pesetas mensuales.

Artículo 33. Se modifica este artículo como se dice a continuación.

«Tabla de salarios.—El salario mensual a que se hace referencia en el artículo anterior será el establecido en la siguiente tabla:

Categoría profesional	Salario mensual para el rendimiento exigible
<b>Grupo I. Personal Técnico titulado</b>	
a) Titulado Superior:	
Nivel 4	25.430
Nivel 3	20.530
Nivel 2	17.250
Nivel 1	14.940
b) Ingeniero Técnico:	
b1) Ingeniero Técnico principal:	
De interior	18.960
De exterior	17.620
b2) Ingeniero Técnico:	
Nivel 3	17.250
Nivel 2	16.000
Nivel 1	13.990
b3) Ingeniero Técnico subalterno	
	11.740
c) Vigilante titulado	
d) Geometra	10.500
e) Practicante	10.500
<b>Grupo II. Personal Técnico no titulado</b>	
a) Técnico comercial	13.090
b) Vigilante no titulado	7.210
c) Maestro de Taller	7.210
d) Maestro de Alarife	7.210
e) Ensayador	6.270
f) Oficial de Organización:	
De primera	7.940
De segunda	7.210
g) Cronometrador preparador	
h) Inspector de seguridad	6.570
i) Copiador calador	6.270
<b>Grupo III. Personal Administrativo</b>	
a) Jefe Administrativo	10.500
b) Oficial Administrativo:	
De primera	7.940
De segunda	7.210
c) Auxiliar Administrativo	
	6.470
<b>Grupo IV. Personal Subalterno</b>	
a) Encargado de Hospedería	5.000
b) Telefonista	5.000
c) Dependiente Mayor del Economato	6.570
d) Mozo de Almacén	5.000
e) Dependiente del Economato	5.420
f) Encargado de Almacén del Economato	6.270
g) Auxiliar de Despacho del Economato	5.000
h) Jefe de Guardas Jurados	5.780
i) Guardas Jurados	5.000
j) Portero	5.000
k) Ordenanza	5.000
l) Botones:	
De 14 y 15 años	2.000
De 16 y 17 años	3.600
m) Encargado del servicio de limpieza	
n) Auxiliar femenino de limpieza	5.000
m) Auxiliar Sanitario	5.000
n) Camarera	5.000